



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0035 - M

Fechas de publicación: 15, 16 y 19 de febrero de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Providencia que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-000381	RESOL-DMT-UPRT-2024-000304	1702249705	PINTO VASQUEZ MARIA SUSANA	NO APLICA



TRAMITE No. MASIVO
ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES
CONTRIBUYENTE: VARIOS
CEDULA / RUC: VARIOS

RESOL-DMT-UPRT-2024-000304
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 5 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: “Acumulación de expedientes. - La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria el “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores”, en los que solicitan la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA No. 1

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	VACA BETANCOURT JORGE EDUARDO Y HRDS	2023-DMT-013040	09/11/23
2	MOSQUERA ROSA GUILLERMINA	2023-DMT-013344	15/11/23
3	ZURITA CHAVEZ HUGO EDUARDO	2023-DMT-013732	22/11/23
4	OROZCO ARIAS CARMEN DEL SOCORRO	2023-DMT-013737	22/11/23
5	ALOMOTO ALOMOTO LUIS NELSON	2023-DMT-013757	22/11/23
6	CAMACHO ESTUPIÑAN MAGDALENA ELIZABETH	2023-DMT-013772	23/11/23
7	SIMBA CUICHAN ROSA ADELA	2023-DMT-013895	27/11/23
8	GALARRAGA LUCIO AMERICA VIOLETA	2023-DMT-013907	28/11/23
9	MOSQUERA LOPEZ MARIA TERESA	2023-DMT-014043	30/11/23
10	BAQUERO BAQUERO ROCIO DE LOURDES	2023-DMT-014078	01/12/23
11	QUINGAIZA ACHIG LUIS OCTAVIO +	2023-DMT-014146	05/12/23
12	COFRE MORAN YOLANDA	2023-DMT-014241	07/12/23
13	CARVAJAL MUÑOZ ROSA MARIA	2023-DMT-014279	11/12/23
14	SALTOS DELGADO RAUL ALCIDES	2023-DMT-014284	11/12/23
15	ALBUJA CRUZ LUIS ADOLFO	2023-DMT-014317	12/12/23
16	RECALDE ROMERO LUIS BOLIVAR	2023-DMT-014329	12/12/23
17	GUERRERO MAZA SEGUNDO CARLOS	2023-DMT-014368	13/12/23
18	MORETA MUÑOZ ROSA ALEGRIA	2023-DMT-014381	13/12/23
19	LARCO FLORES VICTOR HUGO	2023-DMT-014416	14/12/23
20	ALULEMA DIAZ SEGUNDO TOBIAS	2023-DMT-014446	15/12/23
21	JAYA PURUNCAJA MARIA HORTENCIA	2023-DMT-014474	15/12/23
22	YANEZ SORIA BERTHA CECILIA	2023-DMT-014489	18/12/23
23	CAJAS ACOSTA ROSA BEATRIZ	2023-DMT-014512	18/12/23
24	VELASQUEZ VELASQUEZ GLORIA ESTHER	2023-DMT-014536	18/12/23
25	MORETA JORGE ENRIQUE	2023-DMT-014548	19/12/23
26	POZO LANDAZURI OSWALDO RENE	2023-DMT-014657	21/12/23
27	CLAVIJO AGUIRRE JOSE OSWALDO	2023-DMT-014704	22/12/23
28	ANDRADE CAPELO CELSO MARIO	2023-DMT-014726	26/12/23
29	LIMA ILLESCAS TERESA DE JESUS	2023-DMT-014735	26/12/23
30	CAGUANA JARA LUZ GLORIA TERESA	2023-DMT-014750	28/12/23
31	IPIALES VILLACRES WILFRIDO RAUL	2023-DMT-014760	26/12/23



No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
32	MALDONADO BRAVO FAUSTO HERNAN	2023-DMT-014765	28/12/23
33	VACACELA MARIA TERESA	2023-DMT-014772	27/12/23
34	TAMAYO RENGEL LUIS ROBERTO	2023-DMT-014782	27/12/23
35	RODRIGUEZ ENDARA GUIDO CRISTOBAL	2023-DMT-014786	27/12/23
36	ANCHALA MORALES CESAR AUGUSTO	2023-DMT-014798	27/12/23
37	NARANJO BLANCA CECILIA Y HRDS	2023-DMT-014818	27/12/23
38	SALAS TAPIA LUIS GONZALO	2023-DMT-014822	27/12/23
39	GUAMAN FALCON MELCHOR	2023-DMT-014834	28/12/23
40	PEÑAHERRERA SANCHEZ PATRICIO FABIAN	2023-DMT-014839	28/12/23
41	CHAVEZ JIMENEZ ARTIMIDORO RAFAEL	2023-DMT-014847	28/12/23
42	TOMALA TOMALA ANA NELLY	2023-DMT-014850	28/12/23
43	CORELLA LOPEZ MARIA CLEMENTINA	2023-DMT-014861	28/12/23
44	DOMINGUEZ PEÑALOZA MIGUEL ANGEL	2023-DMT-014864	28/12/23
45	FLORES MENA HILDA FABIOLA	2023-DMT-014883	28/12/23
46	CARRILLO SEVILLA JOSE MARIA	2023-DMT-014901	29/12/23
47	LOZADA CEPEDA EUCLIDES VITALIANO	2023-DMT-014909	29/12/23
48	JARAMILLO JIMENEZ EDGAR ALFONSO	2024-DMT-000008	02/01/24
49	PAUCAR COLUMBA LUIS ARMANDO	2024-DMT-000014	02/01/24
50	CAMPOVERDE ORTIZ NATALIA	2024-DMT-000022	02/01/24
51	CASCO PALACIOS HUGO MANUEL	2024-DMT-000030	02/01/24
52	OÑA SANTAMARIA MARIA ANTONIETA	2024-DMT-000047	02/01/24
53	PAGALO JOSE VICENTE	2024-DMT-000063	02/01/24
54	BELTRAN BENITEZ ELIZABETH ESPERANZA	2024-DMT-000076	02/01/24
55	YAJAMIN COLLAGUAZO LUIS ALFREDO	2024-DMT-000080	02/01/24
56	GONZALEZ MIRANDA ANGEL JOSE	2024-DMT-000089	02/01/24
57	TACO FERNANDEZ ROSA MARIA	2024-DMT-000102	02/01/24
58	JACOME CALDERON JOSE ANTONIO	2024-DMT-000119	02/01/24
59	CEVALLOS VIERA SALOMON EDMUNDO	2024-DMT-000147	02/01/24
60	GOMEZ MARIO PATRICIO	2024-DMT-000155	02/01/24
61	HERNANDEZ HIDALGO CARLOS ALFONSO	2024-DMT-000163	02/01/24
62	GARCIA CAMACHO CELIA JUDITH	2024-DMT-000168	02/01/24
63	FIALLOS RAZO JOSE ANTONIO	2024-DMT-000183	02/01/24
64	ARMIJOS RAMIREZ ANDRES MEDARDO +	2024-DMT-000186	02/01/24
65	HERNANDEZ CASTRO EDMUNDO NAPOLEON	2024-DMT-000208	02/01/24
66	SILVA FLORES MIGUEL SERAFIN	2024-DMT-000214	02/01/24
67	CHUQUE ALOMOTO LUIS ENRIQUE (FALLECIDO)	2024-DMT-000221	02/01/24
68	CHIGUANO TIPAN LUIS ALFONSO	2024-DMT-000229	02/01/24
69	TAIPE TACO JORGE RAMIRO	2024-DMT-000250	02/01/24
70	SOLANO VINUEZA CORSINI ARQUIMIDES	2024-DMT-000261	02/01/24
71	RIOS FREIRE JOSE SALOMON	2024-DMT-000271	03/01/24
72	TITO LEMA MARIA ANGELA	2024-DMT-000285	03/01/24
73	TITUAÑA CABEZAS CARMEN MERCEDES	2024-DMT-000293	03/01/24
74	PAREDES OCHOA BERTHA AGUIBAEL	2024-DMT-000324	03/01/24
75	CADENA NARVAEZ DOLORES DEL ROCIO	2024-DMT-000332	03/01/24
76	GUERRON NOBOA ERNESTO RAFAEL	2024-DMT-000363	03/01/24
77	BONILLA ROMO MARIA JUANA Y HRDS	2024-DMT-000366	03/01/24
78	PALLO NIQUINGA LUIS HUMBERTO	2024-DMT-000369	03/01/24
79	PINTO VASQUEZ MARIA SUSANA	2024-DMT-000381	03/01/24
80	ORTIZ HECTOR GENARO	2024-DMT-000389	03/01/24
81	GUACHAMIN GUANIN ENA CAROLA	2024-DMT-000399	03/01/24
82	ARIAS PAEZ LUIS ENRIQUE	2024-DMT-000416	03/01/24
83	POVEDA JARA LUIS JOSE ALCIDES	2024-DMT-000425	03/01/24
84	QUEVEDO GONZALEZ KLEBER STALIN	2024-DMT-000435	03/01/24
85	NOLIVOS TORRES JUANA EULALIA Y HRDS	2024-DMT-000439	03/01/24



No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
86	VILLACIS MARTINEZ MARIANA ESPERANZA	2024-DMT-000442	03/01/24
87	TIGASI CAJAS MARIA LUCINDA	2024-DMT-000453	03/01/24
88	MIÑO VERDEZOTO JACINTO RICARDO	2024-DMT-000456	03/01/24
89	MENSIAS FREIRE WILSON HERMOGENES	2024-DMT-000471	03/01/24
90	ZACARIAS ESCOLA SEGUNDO JOAQUIN	2024-DMT-000474	03/01/24
91	ZUMARRAGA PROAÑO CARLOS ANIBAL	2024-DMT-000478	03/01/24
92	FAJARDO JULIO GABRIEL ABELARDO	2024-DMT-000489	03/01/24
93	PAEZ AGUILERA MARIA MELIDA MARGARITA	2024-DMT-000493	03/01/24
94	RODRIGUEZ CHAMBA JULIO BOLIVAR	2024-DMT-000499	03/01/24
95	CORDOVA SARAGURO POLI ERNESTO SALVADOR	2024-DMT-000515	03/01/24
96	VALLEJO NUÑEZ ARTURO	2024-DMT-000527	03/01/24
97	ECHEVERRIA GUZMAN ROSA HERMINIA	2024-DMT-000546	03/01/24
98	MOPOSITA CHANGOLUISA CESAR EFRAIN	2024-DMT-000554	03/01/24
99	HEREDIA LEMA LUIS FERNANDO	2024-DMT-000558	03/01/24
100	PILATAXI VELA MARIA DIOSELINA	2024-DMT-000568	03/01/24
101	APOLO POMA PEDRO NOLASCO	2024-DMT-000587	03/01/24
102	AGUAGUIÑA SANCHEZ SEGUNDO MILTON	2024-DMT-000589	03/01/24
103	BELTRAN VASQUEZ JOSE LUIS JONAS	2024-DMT-000596	03/01/24
104	NOROÑA CADENA CARMEN AMELIA	2024-DMT-000600	03/01/24
105	ENRIQUEZ BALCAZAR TELMO ELADIO	2024-DMT-000622	03/01/24
106	CACUANGO RUIZ MARIANA DE LOS ANGELES	2024-DMT-000627	03/01/24
107	MENDEZ ANDRADE EDWIN HERNAN	2024-DMT-000636	03/01/24
108	BERMUDEZ OTAVALO VICENTE	2024-DMT-000639	03/01/24
109	CELA FRANKLIN ROMEO	2024-DMT-000643	03/01/24
110	PANTOJA GALINDES JOSE RUBEN	2024-DMT-000652	03/01/24
111	VASQUEZ SAÑAY DANIEL SALVADOR	2024-DMT-000664	03/01/24
112	MACIAS PEÑAFIEL PRISELDA ELOISA	2024-DMT-000679	03/01/24
113	CAIZA CHIMBO GUSTAVO NAPOLEON	2024-DMT-000684	03/01/24
114	RAMOS QUINONEZ FRANCISCO XAVIER	2024-DMT-000738	04/01/24
115	ZUÑIGA MOSCOSO MARIA AUXILIADORA	2024-DMT-000799	04/01/24
116	CHIGUANO LOYA HERMELINDA	2024-DMT-000858	04/01/24
117	CRUZ VALENCIA ANGEL PATRICIO	2024-DMT-000921	04/01/24
118	TOAPANTA ROMERO ALBERTO	2024-DMT-000974	04/01/24
119	MUÑOZ ABARCA TERESA MARIANA	2024-DMT-001039	04/01/24
120	SALAZAR SALAZAR VICTOR RAUL	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00006211	08/11/23
121	HERRERA PADILLA JORGE ENRIQUE (FALLECIDO)	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00006257	13/11/23
122	DE LA CERDA ALAMOS JOSE ANTONIO DOMINGO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00006276	14/11/23
123	HERRERA PADILLA JORGE ENRIQUE	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00006331	20/11/23
124	GONZALEZ MENDOZA ENEDICTA ALFONSINA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00006543	19/12/23
125	JUMBO MORENO VICTORIANO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000009	02/01/24
126	CARDENAS QUINTANA ROSARIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000016	02/01/24
127	DELGADO BENALCAZAR OLGA PIEDAD	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000065	03/01/24
128	PILLAJO CHAVEZ GILBERTO PATRICIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000096	03/01/24
129	MOYA FREIRE JOSE GABRIEL	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000114	03/01/24
130	CARCHI CUENCA WILSON GILBERTO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000120	03/01/24
131	GUTIERREZ MERA CESAR ANIBAL	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000137	03/01/24
132	HURTADO CASTELLANOS MERCEDES INES	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000149	03/01/24
133	JARAMILLO JARAMILLO OLGA MAGDALENA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000150	03/01/24
134	OJEDA GONZALEZ HUMBERTO ALFONSO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000222	04/01/24
135	ESTRADA GUAMIALAMA JORGE RAUL	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000245	04/01/24
136	QUINGATUÑA MASABANDA LUIS ERNESTO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000281	04/04/24
137	LOYO GUILLÉN OLGA BEATRIZ	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000293	05/01/24
138	GODOY NAVARRETE JOSE ARQUIMIDES	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000389	05/01/24
139	LUNA MARIA LEONOR	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000415	06/01/24

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
140	SAFLA TELINCHANA LUIS GERMANICO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000432	07/04/24
141	ERAZO VILLARREAL LUIS GUILLERMO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000439	07/01/24
142	ESCALANTE GOMEZ RODOLFO RICARDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000445	07/01/24
143	ALLAUCA SOPA BALTAZAR	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000456	08/01/24
144	ALVARO ACERO JOSE MIGUEL	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000487	08/01/24
145	GARCIA MALDONADO VINICIO EMILIANO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000492	08/01/24
146	MURCIA ARCINIEGAS MARIELA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000504	08/01/24
147	RODRIGUEZ HEREDIA LAURO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000528	08/01/24
148	GUZMAN ORTEGA LAURO GONZALO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000559	09/01/24
149	HERRERA MANTILLA GUILLERMO FRANKLIN	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000576	09/01/24
150	ANDRANGO PEREZ NESTOR MANUEL	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000582	09/01/24
151	ANDRANGO PEREZ NESTOR MANUEL	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000583	09/01/24
152	PAEZ OCHOA CARLOS PATRICIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000623	10/01/24
153	VACA HARO MANUEL EDILBERTO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000630	10/01/24
154	FUENTALA ALOMOTO CESAR AUGUSTO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000635	10/01/24
155	CARVAJAL GARZON MARTHA CECILIA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000654	10/01/24
156	OQUENDO PONCE GONZALO CRISTOBAL (FALLECIDO)	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000671	10/01/24
157	EGAS VIVAS GABRIEL EDUARDO (FALLECIDO)	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000681	11/01/24
158	YUMICEBA ASQUEL OSCAR MARCELO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000697	11/01/24
159	HIDALGO TAPIA LAURA ESTHER	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000721	11/01/24
160	MARTINEZ TOAPANTA HUGO VICTORIANO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000734	11/01/24
161	PAJUÑA PACHECO MARIA DORALIZA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000751	12/01/24
162	ALMEIDA PAEZ JOSE GABRIEL	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000758	12/01/24
163	LEON VELEZ CESAR ARTURO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000764	12/01/24
164	ESTRELLA SARABIA OLGA SUSANA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000775	12/01/24
165	LUCERO LOPEZ CARLOS RAMIRO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000788	12/01/24
166	PULLOQUINGA PANCHI MARIA EUGENIA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000806	12/01/24

Que, los sujetos pasivos que constan en la Tabla No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se corroboró que corresponden a personas naturales que realizan su solicitud de manera individual o en sociedad conyugal según corresponda; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, cuya verificación consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo la información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía, estado civil y fecha de nacimiento, así como, de su cónyuge de ser el caso.

2. BASE NORMATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s).
- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son sujeto del impuesto a los predios urbanos: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley";*

- 2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Valor catastral de propietarios de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”;*
- 2.4. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...);”*
- 2.5. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.”;*
- 2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala: *“De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”;*
- 2.7. La Ordenanza Metropolitana No. 091-2003 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el 14 de julio de 2021, indicaba: *“No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito. (...);”*
- 2.8. El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...);”*

3. ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- 3.1. En aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores los contribuyentes detallados en el Anexo No. 1 declararon que cumplen con la edad de 65 años o más; así como consignaron los valores correspondientes a su patrimonio y los ingresos mensuales para el cálculo pertinente; a fin de conceder el beneficio contemplado en el artículo citado, que estará en función de los ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de las 500 remuneraciones básicas unificadas, para los años que correspondan.
- 3.2. Al respecto, del contraste de la información consignada por los contribuyentes versus la obtenida en los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro, Registro de la Propiedad, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros); se comprueba que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, propietarios del(los) predio(s) del(los) que solicitan la exoneración cumplen con el requisito de edad según su fecha de nacimiento, así como, de la verificación del estado civil con el que fue(ron) adquirido(s) el(los) predio(s); siendo procedente otorgar la exoneración solicitada para el(los) año(s) señalado(s) en cada petición, todo esto en relación a los límites del patrimonio de los sujetos pasivos y/o sus ingresos promedio mensuales acorde al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** a los contribuyentes la exoneración para los años y porcentajes detallados, de acuerdo con la información constante en el Anexo No. 1 adjunto al presente acto administrativo, respecto al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados según corresponda, tomando en cuenta

los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente; considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberán tributar por el excedente.

2. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
3. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
4. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.
5. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.


Firmado digitalmente
por DIANA JULIETA
ARIAS URVINA
Fecha: 2024.01.24
08:50:59 -05'00'

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	 Firmado digitalmente por DANIELA NICOLE ROMAN VALDIVINOSO Fecha: 2024.01.23 10:08:58 -05'00'
Revisado por:	 Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GARCIA POLLECO Fecha: 2024.01.23 10:11:10 -05:00



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.